

Resolución No.
Valledupar,

022 04 FEB 2013

7

Por medio del cual se abre **INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** contra el **MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR** por la presunta vulneración de las normas ambientales vigente.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remitió a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre del 2012 informe de control y seguimiento ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos el municipio de Jagua de Ibirico- Cesar.

Que a través del convenio 080 – 2011, la Alcaldía municipal de la Jagua de Ibirico Contrató los servicios de la consultoría ASOINCE para la revisión y ajuste del plan de gestión integral de residuos sólidos del municipio, sin embargo, este Ente no reportó ante Corpocesar acto administrativo por el cual se adoptara dicha actualización.

Que por medio de oficio fechado el día 27 de junio de 2012 se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, para verificar si el PGIRS adoptado en esta municipalidad, en el cual se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras, verificado en el expediente SGA-061-2007:

✓ **PROGRAMA 1. CULTURA AMBIENTAL Y PARTICIPACION COMUNITARIA**

- El municipio NO adelantado actividades para la integración del tema de la gestión integral de los residuos sólidos en los programas educativos escolares.

✓ **PROGRAMA 3. FORTALECIMIENTO DE LA RECUPERACION Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS.**

- El municipio de la Jagua de Ibirico a través de la alcaldía municipal, no ha apoyado a la creación de organizaciones de bases comunitarias para la realización de actividades de aprovechamiento de residuos sólidos, tampoco se han identificado grupos interesados en conformar organizaciones para el aprovechamiento de residuos.
- El municipio de la Jagua de Ibirico NO ha desarrollado los vínculos en los procesos de investigación de alternativas para el aprovechamiento de residuos con otras empresas regionales de servicios públicos.

- El municipio NO ha adaptado las actividades de fortalecimiento tecnológico de los procesos para el aprovechamiento de residuos orgánicos.
- ✓ **PROGRAMA 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES.**
 - El municipio de la Jagua de Ibirico, a la fecha no ha reportado las caracterizaciones de los residuos especiales (baterías, filtros, llantas y electrodomésticos usados entre otros). De igual forma es evidente que no se realiza recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no hospitalarios.
- ✓ **PROGRAMA 5. FORTALECIMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL**
 - El municipio NO ha definido el fortalecimiento económico y financiero.
 - El municipio NO ha desarrollado las actividades para el fortalecimiento de la gestión comercial.
- ✓ **PROGRAMA 6. ASESORIA EN MANEJO DE RESIDUOS EN LA ZONA RURAL.**
 - La administración municipal NO ha realizado labores de capacitación a líderes comunitarios para promover la autogestión en el manejo adecuado de residuos sólidos

De lo antes expuesto, se puede evidenciar que el municipio de la Jagua de Ibirico, no está cumpliendo con la siguiente normatividad vigente:

- ✓ **Art. 8 Constitución Política:** *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.*
- **Art. 58 Constitución Política** *que la propiedad privada tiene una función ecológica.*
- ✓ **Art. 79 Constitución Política:** *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
- **Art. 95 Constitución Política:** *es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.*
- **Art. 7 del Decreto 2811 de 1974:** *Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Así las cosas, el Despacho estima que estaríamos frente a una posible violación a las normas ambientales por parte del municipio de la Jagua de Ibirico – Cesar y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, que reza:



“El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que según el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medida preventivas.”

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Alcalde del municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica